

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Failde Reimón-dez, representado por el Procurador señor Estévez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de junio y once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

163

ORDEN 111/03113/1981, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Crespo Sanz, Sargento de Artillería.

«Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Crespo Sanz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de mayo y 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Crespo Sanz, representado por el Procurador señor Guinea y Gauna, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de doce de mayo y seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo de Mutilados hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

164

ORDEN 111/03114/1981, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Domínguez Quiroga, Sargento de Infantería C. M. P.

«Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adolfo Domínguez Quiroga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 29 de mayo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Domínguez Quiroga, representado por el Letrado señor Sans Sans contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de dos de abril y veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

165

ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada en 18 de marzo de 1981, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Pla, contra la adjudicación de la expendedoría número 118 de Barcelona, a don Julio Sanz Reolid.

«Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en 18 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, 36.186/80, interpuesto por don José López Pla, contra la sentencia dictada en 22 de diciembre de 1979, por la Sección Segunda de la Sala Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.561, sobre adjudicación de la expendedoría número 118 de Barcelona, a don Julio Sanz Reolid;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José López Pla, debemos confirmar y confirmamos en su totalidad la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta, en el recurso número veinte mil quinientos sesenta y uno de la Sección Segunda, la cual declaró ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Ministerio de Hacienda con fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y siete, sobre denegación de la adjudicación en propiedad de la expendedoría de tabacos número ciento dieciocho de Barcelona, al apelante. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

166

ORDEN de 18 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «La Dolorosa, S. A.», Cia. de Seguros» (C-62), para operar en el ramo de accidentes corporales, modalidad de Seguro Individual.

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Dolorosa, Sociedad Anónima» de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes corporales, en la modalidad

de Seguro de Accidentes Individuales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

167. *ORDEN de 19 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Norte Iberia de Seguros, Sociedad Anónima» (C-566), para operar en el ramo de accidentes corporales, modalidad de Seguro Individual.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Norte Iberia de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes corporales, en la modalidad de Seguro de Accidentes Individuales y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

168. *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA), en Villarrobledo (Albacete), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 30 de septiembre de 1981, por la que se declara la ampliación de la fábrica de quesos que «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA) posee en Villarrobledo (Albacete), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C) del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo

126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

169. *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a la industria «Pensos Hens, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 27 de octubre de 1981, por la que se declara a la industria de fabricación de piensos compuestos «Pensos Hens, Sociedad Anónima» a instalar en Torre-Pacheco (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, incluyéndola en el apartado C) de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Pensos Hens, S. A.», a instalar en Torre-Pacheco (Murcia) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

170. *ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a la industria cárnica «Carnes Selectas del Pirineo, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca, de 29 de octubre de 1981, por la que se declara la industria cárnica de matadero y sala de despiece «Carnes Selectas del Pirineo, S. A.», a instalar en Puente la Reina (Huesca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, clasificándola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.